

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00509**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y que la parte demandante allega poder. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con la contradicción del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca; sin embargo, se observa que la entidad calificadora no acató lo ordenado en audiencia del 14 de junio de 2018, en vista de que allí se decretaron dos pericias. De un lado, se requirió un dictamen con fecha de estructuración, porcentaje de pérdida de capacidad laboral y origen de las enfermedades. Por otra parte, se decretó una valoración psicológica y psiquiátrica, a fin de determinar si las secuelas padecidas por la demandante son de carácter permanente o transitorio.

Luego, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca aportó un dictamen con la calificación del origen de las patologías de la demandante, sin hacer referencia a la fecha de estructuración, al porcentaje de pérdida de capacidad laboral y a las secuelas. En consecuencia, se ordenará la reproducción del expediente para que sea remitido a la Junta con el fin de que practique los dictámenes en los términos ordenados en la audiencia del 14 de junio de 2018.

Por lo anterior, el Despacho resuelve:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Oscar Enrique Jaimes Rodríguez, identificado con C.C. 1.102.372.581 y T.P. 332.549, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ORDENAR la reproducción en copias del expediente a cargo de la parte demandante.

TERCERO. REMITIR las copias de las presentes diligencias a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que practique las pruebas decretadas en la forma ordenada en la audiencia del 14 de junio de 2018, para lo cual se le concede un término máximo de treinta (30) días.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla con el deber de colaboración estipulado en el artículo 233 del C.G.P. y suministre a la entidad calificadora aquello que sea necesario para que rinda la experticia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 17 de febrero de 2022 Por ESTADO No. 010 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cabc32f4f292801e94c93f7afd31a5fd443f25ecf3238b68bab8adac10d88c62

Documento generado en 16/02/2022 05:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-0161**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma y adiciona la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1`000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987ea802b68425035dd2283f8ab58b663bead476379dc9fa69f6152abb2c3b53**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00564**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 222 a 223)</i>	\$3.300.000
TOTAL	\$3.300.000

TOTAL: TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL M/CTE (\$3.300.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada CONSORCIO INMOBILIARIO S.A

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 **de febrero de 2022**
Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c69f47cc84885cc3529cee70d745c6430ae223ac79fcb99db0e7522590f33d3**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00048**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 476)</i>	\$908.526
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 466 a 471)</i>	-0-
TOTAL	\$908.526

TOTAL: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada COLPENSIONES.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 209495b496f0ac20b65f9cac9f33ef42bff5415c26984a72c74c84b1cf1ebcab

Documento generado en 16/02/2022 09:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo de primera instancia No. **2016-00274**, informando que en tiempo se recorrió el traslado de las excepciones y de la nulidad propuesta por la ejecutada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la curadora ad litem que representa la entidad ejecutada BCI EMPRESAS S.A.S., presentó incidente de nulidad por indebida notificación (f.º 165) fundado en que la parte ejecutante realizó el trámite de notificación del auto que libra mandamiento de pago a una dirección diferente a la referida en el certificado de existencia y representación de la pasiva.

Para el efecto señala que el citatorio y el aviso judicial fueron remitidos a la calle 94 A No. 7 A - 26 oficina 302, dirección señalada por el juzgado en providencia del 30 de enero de 2017, sin tener en cuenta que el certificado antes referido da cuenta de la carrera 15 No. 84 - 72 como nomenclatura física y el correo mcordis@cbsglobalcapital.com como dirección electrónica.

Para resolver lo pertinente es necesario precisar que el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., señala que una de las causales de nulidad se presenta “*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda (...)*”; causal taxativa que condujo a correr el traslado descrito en el artículo 137 de la precitada norma, el cual, una vez vencido y sin que obre manifestación de la parte actora, conduce a emitir el pronunciamiento respectivo previas las siguientes consideraciones:

- a. La demanda ejecutiva objeto de estudio fue presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en contra de la empresa BCI EMPRESAS S.A.S.
- b. En providencia del 11 de julio de 2016 se libró mandamiento de pago, se decretó medida cautelar y se ordenó notificar a la pasiva.
- c. De conformidad con el certificado de existencia y representación que obra a folio 5 del expediente, la parte actora procedió a remitir citatorio a la carrera

15 No. 84 – 72, tal como se evidencia en la certificación emitida por la empresa de correos Interrapidísimo de fecha 19 de octubre de 2016 y en la cual consta como causal de devolución “*DESTINATARIO DESCONOCIDO*” (f.º 44).

- d. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicitó el emplazamiento de la pasiva dado el resultado mencionado en el literal anterior, el juzgado consideró, en providencia del 27 de enero de 2017, que se debía intentar una nueva notificación a la calle 94 A No. 7 A – 26 oficina 302, pues, al remitirse a los folios 15 a 17 se encontró que la liquidación de aportes pensionales adeudados tenía como dirección de funcionamiento de la compañía ésta última nomenclatura.
- e. Así las cosas, y en cumplimiento a lo ordenado por el despacho, la parte ejecutante procedió a realizar el trámite de notificación a la última dirección referida encontrando para tal fin que, tanto el citatorio como el aviso judicial tuvieron respuesta positiva, y prueba de ello son las certificaciones que obran a folios 48 y 53 del expediente, donde la empresa de correos Interrapidísimo certifica que “CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”.

De lo anterior, se puede concluir que no le asiste razón a la curadora ad litem que representa a la ejecutada BCI EMPRESAS S.A.S., pues se acreditó en debida forma el trámite de notificación a la dirección referida en el certificado de existencia y representación de la encartada que, aun cuando se aportó uno vigente, que data del 7 de julio de 2020 (f.º 170), la dirección allí escrita no varía, obligación de actualización que recae en cabeza aquí ejecutado. De acuerdo con lo anterior se ordenará continuar con el proceso.

Ahora en lo que respecta a las excepciones propuestas por la parte ejecutada se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., al cual nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., al no existir regulación expresa en materia laboral.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO. NEGAR el incidente de nulidad presentado por la curadora ad litem que representa a la ejecutada BCI EMPRESAS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 23 de marzo de 2022 a las 10:30 a.m., fecha y hora en la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bddf415f53f167871489aa5b98d39904c39359d4d9624b6dd60b56b1b34f598**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2017-00186**, informando que la parte accionada allegó la constancia de pago de costas procesales. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la accionada Colpensiones allegó constancia de consignación de título judicial equivalente a \$200.000 por concepto de pago de costas (f.º 174).

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR la constancia de pago de costas allegada por la parte demandada (f.º 174) y se pone en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022
Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fb62f79be07046a24111b0c54d25960da6710bce33230aee04af3bc28d7c7e**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00338**, informando que obra revocatoria de poder presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Tener en cuenta la revocatoria de poder presentada por el accionante señor Guillermo León Vargas Vargas respecto a la apoderada Dra. Luz Angelly Álvarez Peña identificada con la C.C. 1.010.174.983 y T.P. No. 180.602 del C. S. de la J., de conformidad con la documental que obra a folios 176 del expediente.

El despacho se abstiene de hacer pronunciamiento respecto a la revocatoria presentada por el actor en relación con la Dra. Sarah Santodomingo Martínez teniendo en cuenta que no obra en el expediente poder otorgado a la misma ni providencia a través de la cual se le haya reconocido personería para actuar (f.º 178).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022 Por estado No. 010 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938b8dba46f743a7002051dda392ffbb62c8ef7961494d19c4377d9f72765f8c**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00552**, informando que obra trámite de notificación allegado por la parte actora (fl.º 142 a 152). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte actora realizó en debida forma el trámite de notificación conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Lo anterior, en atención que dicho trámite fue remitido al correo de notificaciones judiciales inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad NEUTRO VIP S.A.S., y, del señor JAIME ALBERTO CARRILLO CORRALES, esto es, jaimeacarrillo@neutrovip.com, tal y como, se evidencia en la certificación emitida por la empresa “e-entrega”, a través de la cual, se observa que el mensaje fue entregado y su estado actual es “Acuse de recibido” (fl. 144 a 146 y 149 a 151). Sin que, a la fecha la parte demandada se haya pronunciado frente a dicho requerimiento judicial.

En tal sentido, como se advierte que la parte demandada NEUTRO VIP S.A.S., y, del señor JAIME ALBERTO CARRILLO CORRALES, no han comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la sociedad demandada NEUTRO VIP S.A.S., y, del señor JAIME ALBERTO CARRILLO CORRALES, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
MARÍA ALEJANDRA VARGAS CIFUENTES	Calle 18 No. 6-56 piso 5	Alejitavargas369@hotmail.com

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria **EFFECTUAR** el registro de emplazados de la demandada NEUTRO VIP S.A.S., y, del señor JAIME ALBERTO CARRILLO CORRALES, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022 Por estado No. 010 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa7ac99c7f8fc6a3f08aa6fa846ded108e8ec7b9a5c3bfb9c0d8f09c85471b4**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00572**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 108)</i>	\$1.817.052
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 98 a 106)</i>	-0-
TOTAL	\$1.817.052

TOTAL: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 17 **de febrero de 2022**

Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612ca290bfb0cf6688546c8e66268267f6ee37c64fd22317a621566aeff28443**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00069**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf4ea57611d5b018d972fe4745c8f30769a48c5318c2b6b779597ed5b8a4d9e**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00091**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, adiciona la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1`000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad42c6445114704876b3434208b2ab9c518e09e8c092cee05e18a1fca95b10dd**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-0161**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma y adiciona la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1`000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987ea802b68425035dd2283f8ab58b663bead476379dc9fa69f6152abb2c3b53**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-0161**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma y adiciona la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1`000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf5aa10177ce036cb7bb0c9f9d049f2f67e29a8328af224a8ae2b6e6818a2e8**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00165**, informando que la UGPP dio respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que en providencia del 8 de octubre de 2020 se vinculó en calidad de LITISCONSORTE NECESARIA a la señora NANCY NOSSA CHARRY (f.º 100); al respecto y teniendo en cuenta que la parte actora desconoce la dirección de notificación de la misma, se requirió a la UGPP a fin de consultar en sus registros lo pertinente respecto a la persona natural vinculada (f.º 111).

Con base a lo anterior obra pronunciamiento de la entidad visible a folio 113 en donde informa que la dirección de notificación de la señora Nossa Charry es la Calle 152 No. 13 – 64, apartamento 804, barrio Cedro Bolívar en la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta allegada por la UGPP, visible a folio 113 del expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el trámite de notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022 Por estado No. 010 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861e46e24868908e711df9ff3325793c5938e9a27fd851eca7e79130433ea4ad**
Documento generado en 16/02/2022 09:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2019-00277**, informando que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que el abogado señala en el memorial del 13 de diciembre de 2021 que lo consignado en el auto del 10 de diciembre del mismo año no se ciñe a la verdad, por cuanto el poder anexo a la demanda lo faculta para recibir. Obsérvese que en esa providencia se indicó que “*el apoderado de la parte demandante carece de las facultades para recibir y cobrar depósitos judiciales*”. Así, si bien en el poder se plasma de forma escueta que el abogado cuenta con la facultad de recibir, lo cierto es que el profesional del derecho olvida que el artículo 74 del C.G.P. prevé que “*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”. De este modo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 77 del C.G.P., en providencia anterior se autorizó la entrega del depósito a la parte demandante.

En lo que respecta a los recursos formulados, se considera que no resultan procedentes contra los autos de sustanciación, como el que dispuso la entrega del título consignado. Esto, conforme al artículo 64 el C.P.T y S.S.

Sin perjuicio de lo anterior, el apoderado allegó con su recurso el poder que le fue otorgado con posterioridad al auto anterior, el 13 de diciembre de 2021, motivo por el cual se le autorizará la entrega del título No. 400100008231815.

Así las cosas, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE los recursos de reposición y en subsidio apelación impetrados, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 400100008231815 por valor de \$908.526 al abogado Rafael Alberto Gutiérrez Mejía, identificado con C.C. 10.266.783 y T.P. 292.765, acorde con el poder otorgado.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 **de febrero de 2022**
Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d40f49b882384dc9c9bf81ae51ee0ea08bd9726c48c13ce40c87e0d327d97e5**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00183**, informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que mediante auto del 25 de noviembre de 2021, el Despacho dispuso inadmitir la demanda y advirtió que no se aportó la reclamación administrativa. Así mismo, se le indicó a la parte demandante que informara el canal de digital a través del cual se puede efectuar la citación de los testigos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Pese a lo anterior, encuentra el Despacho que el apoderado no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 **de febrero de 2022**
Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b060c70c884792fd44aa13641b1fbe2617850f058c999a41e4b4885f66e60f**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00189**, informando que obra respuesta de bancos sobre medida cautelar. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que se libró mandamiento de pago contra la ejecutada el pasado 5 de agosto de 2019 (f.º 24); al respecto se ordenó oficiar a las entidades bancarias allí relacionadas sobre la medida de embargo decretada a favor de la ejecutante, de las cuales obran las siguientes respuestas:

Entidad bancaria	Folio de respuesta
Occidente	58
Bancolombia	67
Bogotá	56
Agrario	61
BBVA	64

Por otra parte, no se evidencia el trámite de los oficios librados a las entidades Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Colpatria y Banco Citibank.

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta emitida por las diferentes entidades bancarias y se pone en conocimiento de la parte ejecutante para que manifieste lo que considere pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue el trámite dado a los oficios ordenados por el despacho y elaborados por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 **de febrero de 2022**
Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b608900a86bf09402962bd22f7bb608bd4096abf3bc80bcb23f6868a8369f69**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00206**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 308)</i>	\$908.526
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 289 a 292)</i>	-0-
TOTAL	\$908.526

TOTAL: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada COLFONDOS S.A.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 **de febrero de 2022**
Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fe39a484e25da11fb038917f5a64a854c476e4b9cfe624dc806bd2b8bb5faf**
Documento generado en 16/02/2022 09:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00230**, informando que la parte accionada Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., allegó constancia de cumplimiento de fallo. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que en sentencia dictada el pasado 26 de septiembre de 2019 y confirmada a su vez por el H. Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia del 17 de octubre posterior, se condenó a la accionada Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a trasladar todos los valores, incluidos los intereses y rendimientos que tenía la actora en su cuenta de ahorro individual a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones; al respecto, la apoderada de la entidad accionada allega comprobante de traslado y certificación de Asofondos visible a folios 149 a 157 del expediente.

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR la constancia de cumplimiento de sentencia allegada por la parte demandada (f.º 149 a 157) y se pone en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que consideren pertinente.

SEGUNDO: Se verifica que dentro del presente asunto no existen más trámites pendientes por resolver, razón por la cual se da aplicación a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P. por integración normativa del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022 Por estado No. 010 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b100edc676a68cb1b48a71c0b96465cf22ddf27fb204bc8220d6f7975ea85c8**
Documento generado en 16/02/2022 09:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario de primera instancia No. **2019-00246**, informando que el curador ad-litem designado presentó excusa de no aceptación al cargo conforme lo dispone el artículo 48 del Código General del Proceso (fl. 195 a 206). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el Dr. Carlos Alfredo Valencia Mahecha.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem al Dr. Carlos Alfredo Valencia Mahecha.

TERCERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada VOLVO GROUP COLOMBIA S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
DENNIS JUSTIN MOJICA MARÍN	Carrera 9 No. 36A-22 sur	Dennisejustin23@gmail.com

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022
Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e080dec17cf460e98ce979c4346635acf2e5c986a398720ed64741d501994372

Documento generado en 16/02/2022 09:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00516**, informando que no aceptación al cargo de curador ad-litem y solicitud de continuación presentada por la parte actora (f.º 87 a 90). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que la Dra. Diana Carolina Fuquen Avella, presentó escrito por medio del cual manifestó la no aceptación al cargo de curador ad-litem designado, toda vez que, ostenta la misma calidad en cinco procesos judiciales (fl. 87 a 88). No obstante, no aportó la documental que sustente lo manifestado, presupuesto que debe ser acreditado conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR por el término de cinco (5) días hábiles, a la Dra. Diana Carolina Fuquen Avella, para que acredite la calidad de curador ad-litem en los procesos judiciales que reseña. De lo contrario, para que proceda de manera inmediata a tomar posesión del cargo designado.

SEGUNDO: Una vez cumplido el término, **INGRESAR** al Despacho a fin de continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022 Por estado No. 010 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a895f3e5abb2e722d09a4b9588367d9943aca9b47fbedbd4001c33a784090a29**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario de primera instancia No. **2019-00540**, informando que la curadora designada para representar los HEREDEROS INDETERMINADOS DE NUMAEL ÁNGEL SARMIENTO AGUILERA, no se presentó a tomar posesión del cargo designado, pese haber sido notificada en debida forma (fl.º 72 a 74). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a la Dra. ANDREA JOHANNA RODRÍGUEZ PUENTES.

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura para la imposición de las sanciones a que haya lugar, remitiendo copia de esta providencia, y los demás referentes a la auxiliar debidamente autenticadas.

TERCERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM los HEREDEROS INDETERMINADOS DE NUMAEL ÁNGEL SARMIENTO AGUILERA, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
KENDRY JOHANNA VILLAREAL HEREIRA	Carrera 7 No. 156-68 torre 3 oficina 1103	Kvillarreal@asesoriajuridicaeficaz.com

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 **de febrero de 2022**
Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604fc1f5f612b8e305bc7588d21a5fbee5e1d313bf999d42494aeed22a2e29b2**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-0577**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Así mismo, informando que la apoderada sustituta de la demandada presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho previo a pronunciarse sobre la renuncia al poder conferido a la abogada LORENA ISABEL ÚSUGA HIGUITA, la requiere para que acompañe la misma de la comunicación ordenada en el art. 76 del CGP.

Se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022 Por estado No. 010 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5950f6ca3f7a8bbbce94ba1568f820617a803cf710e88e50f4b5b2d871726e81**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-0603**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022 Por estado No. 010 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977ecdf15da3ee82010e9566c3854ed390245a0850e6595ba5731a23c0be08c6**
Documento generado en 16/02/2022 09:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00656**, informando que la parte actora allega trámite de notificación. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demanda fue admitida en auto del 5 de diciembre de 2019 contra la empresa B.B. EQUIPOS TOPOGRÁFICOS S.A.S. (f.º 33); al respecto, obra trámite del citatorio con su correspondiente certificación de entrega visible a folio 36.

No obstante, se encuentra que la parte actora no ha realizado el trámite del aviso judicial, el cual debe contener las advertencias señaladas en el artículo 292 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el trámite del aviso judicial en los términos descritos en la parte motiva de la providencia. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022 Por estado No. 010 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ea84f48e3e48c956c1f2aa815046de94ee1dfdbf495c65700d3dfc9e4fda81**
Documento generado en 16/02/2022 09:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00683**, informando que el apoderado de la parte actora allega trámite de notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la demanda en estudio fue admitida en auto del 23 de enero de 2020 en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN (f.º 32); al respecto, el apoderado de la parte actora allegó el trámite de notificación a la entidad en el cual hizo falta el cotejo del auto admisorio de la demanda, y así se le hizo saber en providencia del 8 de marzo de 2021 (f.º 58).

En atención a lo anterior el apoderado de la parte actora allega cotejo del auto admisorio y cotejo del escrito de demanda los cuales se encuentran incorporados a folios 269 y 270.

Pese a lo anterior, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Claudia Marcela Restrepo Tarquino	carrera 6 #27-10 oficina 102 -	asesores.pensionesbogota@gmail.com

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como

defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de los demandados FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN , de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022 Por estado No. 010 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eac8fa4a261dd4bf791c413b8579a68331894d8f868e3dbdad7fbb3ccfabcb7**
Documento generado en 16/02/2022 09:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso de fuero sindical No. **2019-00700**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 446)</i>	\$1.817.052
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (430 a 434)</i>	\$900.000
TOTAL	\$2.717.052

TOTAL: DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.717.052 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA – TCC S.A.S.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022
Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72985c168149dc2280f58c96e4f6e764670a72362abb3dd1522be108c36fb85a**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00747**, informando que se recibió el expediente remitido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede,

Por otra parte, se observa que la demanda cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., dado que los contemplados en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 no eran exigibles para la fecha en la que se radicó la misma, por lo que se procederá con la admisión del escrito inaugural.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en auto del 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Luis Armando Lizarazo Navas, identificado con C.C. 19.433.908 y T.P. 69.318, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por Nancy Janneth Orozco Galvira en contra de Ricardo León Solorzano Fajardo y Gladys Vargas Salazar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las demandadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda, su subsanación y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Kjma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d72dc726ac9b81d0950b305ab71eabd2724b5360a7a1c60e27788eec95e20e**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00757**, informando que obra respuesta de bancos sobre medida cautelar. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que se libró mandamiento de pago contra la ejecutada el pasado 18 de diciembre de 2019 (f.º 37); al respecto se ordenó oficiar a las entidades bancarias allí relacionadas sobre la medida de embargo decretada a favor de la ejecutante, de las cuales obran las siguientes respuestas:

Entidad bancaria	Folio de respuesta
Occidente	57
Bancolombia	60
Bogotá	49
Agrario	54
BBVA	51

Por otra parte, no se evidencia el trámite de los oficios librados a las entidades Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Citibank y Banco Itaú.

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta emitida por las diferentes entidades bancarias y se pone en conocimiento de la parte ejecutante para que manifieste lo que considere pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue el trámite dado a los oficios ordenados por el despacho y elaborados por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 **de febrero de 2022**
Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7000719a9fa7d0dc0fa895cbe742892460f7a9478c1929c25725b26efb2d002**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00769**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b075e9ae79568adf55086a8021131ac275c9dd30f445677bc4214e3802b107ed**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00814**, informando que obra en el expediente un nuevo poder otorgado por la parte actora. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demanda fue admitida en auto del 16 de diciembre de 2019 contra la señora MARLENY ARIZA MARTÍNEZ (f.º 15); al respecto, obra trámite de notificación personal con su correspondiente certificación de entrega visible a folio 18.

No obstante, se encuentra que la parte actora no ha realizado el trámite del aviso judicial, el cual debe contener las advertencias señaladas en el artículo 292 del C.G.P.

De acuerdo con el informe que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. Néstor Alexander Flórez Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 80.071.129 y T.P. No. 287.240 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la señora Belén Reyes Aguirre, de conformidad con el poder conferido (f.º 28, 36 y 45).

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. Catherine Páez Cañón, como apoderada de la parte actora, conforme el art. 76 C.G.P. (f.º 22), para tal fin tener en cuenta la certificación de paz y salvo sobre los honorarios causados por la representación de la misma en el presente trámite procesal (f.º 32, 35, 44).

TERCERO: Por secretaría remítase copia del expediente digitalizado al apoderado designado por la accionante y a las direcciones electrónicas aludidas en los memoriales visibles a folio 26, 40 y 49.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el trámite del aviso judicial en los términos descritos en la parte motiva de la providencia. A su vez, **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el

artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022 Por estado No. 010 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395474ca535dc46b1ddde95bb5d7e3774138a2185a3c277c2f1da115c47b38be**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario ejecutivo de primera instancia No. **2019-00834**, informando que en tiempo se describió el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite pertinente, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR el día 24 de marzo de 2022 a las 2:15 p.m., fecha y hora en la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022 Por estado No. 010 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3de4d2f918385fab762afee6d299bf8ad7d54f6a9c65465bec5ee0c033fa18b**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00837**, informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito, sin que la parte ejecutada efectuara manifestación alguna. Así mismo, señalando que la ejecutante solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la liquidación de crédito no se encuentra ajustada al mandamiento de pago (folio 166), por cuanto en el mismo nada se dispuso respecto de intereses. Así, la referida liquidación no cumple con lo previsto en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P. en lo que atañe a la concordancia con la orden de pago.

En lo que respecta a las medidas cautelares, se tiene que la apoderada no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto del 28 de junio de 2021 frente al juramento establecido en el artículo 101 del C.P.T. y S.S.; por tanto, una vez se acate lo allí indicado, se resolverá sobre la solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito en cuantía de \$210.000, equivalentes a las costas del trámite del proceso ordinario y del ejecutivo, a favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y a cargo de la señora Gil María Motta Flórez.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022 Por estado No. 010 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae683e71b511cf287f616be7eb3df0a573034fc957a3e330f45d1c98ce997729**
Documento generado en 16/02/2022 09:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00881**, informando que la parte actora aportó el trámite de notificación a la accionada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demanda fue admitida en auto del 15 de septiembre de 2020 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (f.º 31); al respecto, obra diligencia de notificación por aviso judicial para la entidad pública a folio 35, el cual fue realizado por el juzgado.

Por su parte se encuentra comunicación aportada el 9 de marzo de 2021 y reiterada los días 15 de abril y 26 de octubre de la misma anualidad, en las cuales el apoderado de la parte actora menciona que allegó al juzgado el trámite de notificación de la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., pese a lo anterior, se observa que la notificación carece de la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, y además no fue acompañada del auto admisorio de la demanda a efectos de tenerla como válida en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, que a su vez establece:

*“(...) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Razón por la cual, previo a continuar con el procedimiento, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación respecto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Una vez efectuado lo anterior, INGRESAR el expediente al Despacho, a fin de continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 **de febrero de 2022**
Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865cc791c24da94aed34a97c1250cdc6967ec1f6b80bcb6466e8d56311feacd3**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00076**, informando que obra liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 73 a 74). Adicional a ello, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la ejecutante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	50.000
TOTAL	50.000

TOTAL: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte EJECUTADA.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que parte ejecutante presentó liquidación de crédito. Así mismo, solicitó información sobre la existencia de depósitos judiciales dentro del proceso y el decreto de medidas cautelares una vez sea aprobada la liquidación allegada.

Al respecto, es preciso indicar que revisado el portal web de depósitos judiciales se pudo constatar que no obra título judicial a favor de la parte actora (fl. 77).

Igualmente, advierte el Juzgado que no resulta viable decretar la medida cautelar solicitada, comoquiera que en la misma no se indica sobre que bienes recae la misma y en qué entidades se encuentran depositados.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la liquidación de crédito a la parte ejecutada, a fin de que manifieste lo pertinente, por el término de tres (3) días hábiles, tal y como lo dispone con el art. 110 del Código General del Proceso (f.º 73 a 74).

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022 Por estado No. 010 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156864d60497eed53ab8529d9cb58be2e8d1a0068fb15d1b663a97a50c7dfb6a**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00210**, informando que la parte actora aportó el trámite de notificación a la interviniente ad excludendum. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que en audiencia del 2 de noviembre de 2021 se requirió a la parte actora a fin de notificar a la interviniente ad excludendum señora Ana Briceida Zabala Garzón (f.º 252); para el efecto la accionante aporta las certificaciones expedidas por la empresa de correos Interrapidísimo en las cuales se certifica que “*CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR*” (f.º 255 a 256).

Pese a lo anterior y previo a ordenar la designación de un curador ad litem que represente la parte, es necesario que la parte actora allegue las copias de los documentos cotejados con los que acompañó las comunicaciones remitidas.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el cotejo del escrito de demanda, el auto admisorio de la misma, el citatorio y el aviso judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. La comunicación debe ser remitida de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 **de febrero de 2022**
Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80efe26b853407c2df2435994b87f1155405c4abc57a5ec310bc86485b9c3e8**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00086**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **ADRIANA ROCÍO LEMUS SUAREZ** a través de apoderado judicial, en contra de **ÓPTICA IRIS S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022
Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8b18c0905cd0ff8fdb44bb46124329b67c76e48765a22a45e02cf5a6f0e0880**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00232**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **SANDRA MILENA VELANDIA FORERO** a través de apoderada judicial, en contra de **GREEN COMPANY S.A.S.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 17 **de febrero de 2022**

Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3ba8ae48c57bfd4d71d1d259f113684bb0d766963d98e3858cc906249fbefaf**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00235**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MARTHA ISABEL ACEVEDO PRADA** a través de apoderado judicial, en contra de la **NOTARÍA 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Jbs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022
Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **68e81118b85c78b33ad7d95a014103f9cba498bd95cc339e0622bcba0e4ca5e**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00250**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se evidencia que a través de auto de fecha 2 de noviembre de 2021 se inadmitió la demanda y se concedió a la parte actora el término de cinco días para que subsanara las deficiencias que indicó este Estrado Judicial.

En este sentido, es preciso indicar que el inciso 4° del artículo 109 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, estableció frente a la presentación y trámite de memoriales que:

(...) “Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término” (...)

Por lo anterior, encuentra el Despacho que el apoderado envió la subsanación de manera extemporánea, teniendo en cuenta que la misma fue remitida el día 10 de noviembre de 2021 a las 5:01 p.m. al correo institucional del Juzgado (f.º 252 a 445) Razón por la cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., __ de febrero de 2022
Por **ESTADO No.** __ de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d88ea9f885ffb1dcad579db36ba1e60a8d3df7ad67c2c3915b613c456e9b588**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00275**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **EDGAR GUSTAVO ADOLFO RIVERA RIVEROS** a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022 Por estado No. 010 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9519bf8adaa3cb611f9446d8730c76072e40f7d2b1a2dc6cbcc15b440028001a**
Documento generado en 16/02/2022 09:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00277**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JAIME TAPIAS GARZÓN** a través de apoderado judicial, en contra de **DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Jbs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Por **estado No. 010** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ecf18cb2bb819a1453895ea659d2cda48650b1aeadfea7d97920d6166c88c8**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>